

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que llego la presente acción de tutela de la oficina judicial de reparto para el conocimiento. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **023-2021-00401.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **EFREN ROMERO** identificado (a) con el pasaporte Nro. **556733392** en contra de **La NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** representado por la ministra **Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a la respuesta dada al derecho de petición radicado el pasado 28 de junio de 2021, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas.

Deberá dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Jurisdicción De Circuito
Bogotá D.C., -Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con Firm e electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2566 de 2002

Código de verificación: 1578348475343374893a16b0a48402718220a429177402422822281
Documento generado en 10/08/2021 08:24:29 AM

Valide este documento e información en la siguiente URL: <https://pse.transparencia.gov.co/Firm-e-electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00661** informándole que la demandada Sandra Judith Parra López no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se solicita a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** designe abogado que defienda los intereses de la demandada Sandra Judith Parra López en el presente proceso, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la comunicación remitida al Despacho el día 17 de diciembre de 2020, esto es, se concedió el amparo de pobreza a la demandada mediante auto del 17 de marzo de 2021.

Por Secretaría, **librese el oficio correspondiente**, adjuntado copia del auto del 17 de marzo de 2021 (fl. 56), y la respuesta emitida por la Defensoría del Pueblo (fl. 40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

u

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: f10cf8769a57925aca5dfbb18875694aa1517376eff36e87f927d7b5139eaa6
Documento generado en 10/08/2021 09:24:27 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2014-00535**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **aceptando el desistimiento del recurso presentado.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Ordénese el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERzas ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA PENITENCIARIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE SERVICIO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD URBANA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERzas ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA PENITENCIARIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE SERVICIO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 AGO 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00039**, informándole que una vez verificado el proceso de la referencia se observa que no se encuentra vinculado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso adelantar la audiencia programada para el próximo 13 de agosto de 2021 a la hora de las 10:00 a.m., empero este Juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia que dentro del presente proceso no se encuentra vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, siendo la actual administradora del Régimen de Prima Media, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliado el demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENARÁ DE OFICIO LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO EN ESTE** Proceso, con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada.

Por Secretaría efectúese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00633** informándole que se notificó a EPS Famisanar el auto de fecha 19 de septiembre de 2017, a través del cual se ordenó la vinculación de esta entidad al proceso en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, pero no se efectuó contestación a la demanda; y que la parte demandada allegó poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA CAROLINA MERCADO GAZABON** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.715.172 de Bogotá y la tarjeta profesional número 135.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS** fue notificada en debida forma del auto de fecha 19 de septiembre de 2017, y no efectuó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **31 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Laboral 033
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Por su, provee la presente con fé de fechoría y cuenta con fé de fechoría judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley 2346 de 2017
Codigo de verificación: 88418a5c38412827ca8226a47784af4bc494333996c22681809f48141a
Documento generado en 10/08/2021 09:24:38 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://proceso.judicial.gov.co/Tienda/validacion

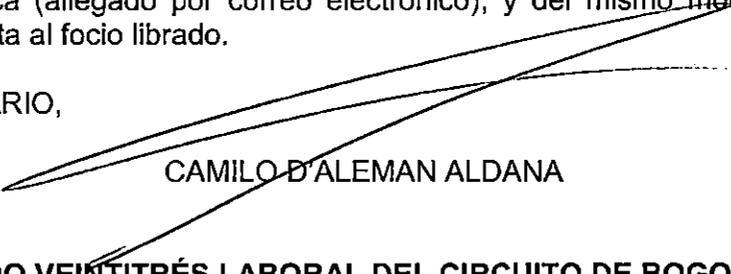
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11-1 AGO 2021 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00710 del 2019** de **MARIA DEL CARMEN AREVALO DE LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; la audiencia programada para el día 05 de agosto del año en curso, a la hora de las 10:00 am no se pudo llevar a cabo, en razón a que la apoderada de la parte demandante presentó excusa médica (allegado por correo electrónico); y del mismo modo, no se ha dado respuesta al focio librado.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, y en razón a la excusa médica presentada por la apoderada demandante, se señala nueva fecha para el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE** del año en curso, a la hora de las **NUEVE (9:00) de la mañana**, dentro de la cual, se espera contar con la documental requerida a la empresa **HB ESTRUCTURAS METALICAS**, a efecto de que se sirvan certificar si el señor **PEDRO ADONAI CUCAITA (q.e.p.d.)**, se encontraba pensionado por dicha empresa, y en caso positivo, se certifique cual fue la razón o el motivo por la que se le concedió la pensión, y además, se informe si dicha prestación en la actualidad está siendo pagada a la señora **MARIA DEL CARMEN AREVALO DE LOPEZ**, o la recibe alguna otra persona; todo ello, a efecto de continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

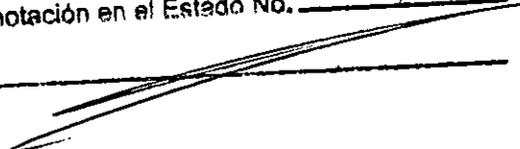
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Forma No. 1
Para la Notificación de Faltas
Código 100
Versión 1.0
Elaborado por el Departamento de Gestión de Procesos
Fecha de Emisión: 10/08/2021

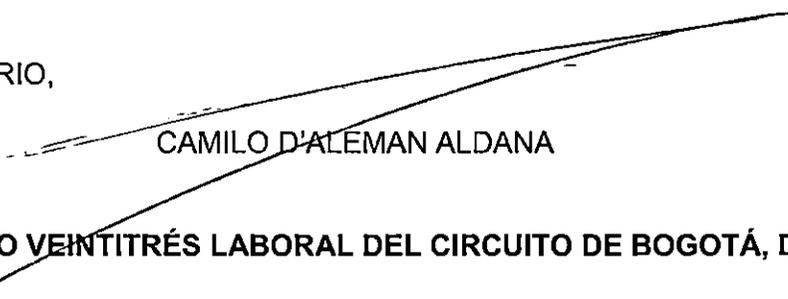
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 49

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00459 del 2015**, donde demanda la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – EPS SANITAS a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**, y siendo integrado al proceso como sucesor procesal la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la audiencia programada para el día 04 de agosto de los corrientes, a la hora de las 2:30 pm, no se llevó a cabo, en razón a que el señor perito presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia, en razón a que tenía otra diligencia, y además, no se le han sido allegados los documentos para la complementación del dictamen pericial (allegado por correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** a la **ADRES**, a efecto de que proceda a remitir o hacer llegar al Juzgado, los documentos que requiere el señor Perito, para poder realizar o efectuar la complementación del dictamen pericial.

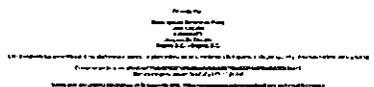
Por lo anterior, se accede a lo solicitado por el señor Perito, y se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día **VEINTISETE (27) DE OCTUBRE** del año en curso, a la hora de las **DOS y TREINTA (2:30) de la tarde**, oportunidad en la cual, a efecto del ejercicio de la contradicción del dictamen pericial, se cita al señor perito, para que sea interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, como lo establece el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.


JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00255**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SAGIRA PARDO OTALORA**, identificada con la C.C. No. **1.069.724.916** y T.P. No. **221.652** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **JEAN PIERRE FEMERO HURTADO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIA

Fonido Pst.

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Juzgado Del Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello jurídico conforme a lo dispuesto en la Ley 527103 y el decreto reglamentario 226412

Código de verificación: 30888e4e68d36122d6d44725b263e770b7c3885c581944a8b26e2d
Documento generado en 10 DE 2021 09:23:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/ConsultaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **11 AGO 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **99**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00252**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ADEL FABIAN RUALES ALVEAR**, identificado con la C.C. No. **19.278.980** y T.P. No. **96.541** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANDRES SEBASTIAN DELGADILLO GARCÍA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo establecido en la Ley 027199 y el decreto 1042 de 2008.

Código de verificación: 3748164bba1205721196737b3b34e6d2c3d6e21021563a18e457191e01d
Introducido por correo en 10/01/2021 en 07:35:03

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicial.competenciajcm.co/?forma=Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00261**. Así mismo se indica que el mismo se encuentra dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud.
Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Laboral 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08dddfd2cac30e4e8e535ccc027c7a7d2f267f49d174bf123b9ea430fe3224b

Documento generado en 10/08/2021 09:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 AGO 2021 se notifica el autc
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00270**.
Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GABRIEL ANDRES REYES LOPEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.026.290.587** y T.P. Nro. **332.823** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA DOMITILA ESPINEL DE LOPEZ**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende** iniciar, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Frente al acápite de **competencia y cuantía, deberá indicar la estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, **demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados**. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.J.A.

Firmado Por,

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 823
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 507 de 2013 y el decreto reglamentario 2364 de 2013.
Codigo de verificación: 22441621c519534527276c77ba4541402383a04921c7965fca2444279d4
Documento univale en 10/08/2021 09:28:19 AM

Validez del documento electrónico en la plataforma URL: <https://portaljudicial.transparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 899

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00271**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **DIEFO FELIPE DURAN TELLEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.013.622.822** y T.P. Nro. **280.487** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **JAIRO ANDRES PINEDA URIBE**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIA

Secretario

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00254**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ ADRIANO MONZÓN SOLORZANO** identificado con la C.C. Nro. **79.405.723** y T.P. Nro. **111.267** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **SARA CONSTANZA FALLA LARA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SARA CONSTANZA FALLA LARA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

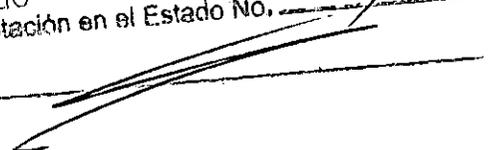
Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento es generado con firma electrónica y control con sistema de validación de la Ley 527193 y el decreto sobre sistema 228612

Código de verificación: 44761824267726975623651241611212124446719283307615
Documento generado en 10/08/2021 09:27:16:00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicial.gub.ck.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 99
al Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00253**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LEONARDO VARGAS QUINTERO** identificado con la C.C. Nro. **80.032.679** y T.P. Nro. **217.213** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ROCÍO FERNANDEZ FERNANDEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ROCÍO FERNANDEZ FERNANDEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Laboral 423
Juzgado De Casado
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y al decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 454a5f92ca2473d1201a7c1ad640739f6d6c0625a9410c74bc333688181a3
Documento generado en 10/08/2021 09:27:44 AM

Validez este documento electrónico en la página URL: <https://www.registrociviltiempo.com/portal/validacionElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 AGO 2021

Hoy _____ se notifica al auto anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00256**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA** identificado con la C.C. Nro. **7.723.001** y T.P. Nro. **166.196** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **BLANCA ANA JOAQUINA GIL RIAÑO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley ADMITESE la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **BLANCA ANA JOAQUINA GIL RIAÑO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Consejo
Laboral 23
Jurisdicción de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con firma visible (verificar conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019 y el decreto reglamentario 2396 de 2019)

Código de verificación: 37827755a632a6a778e7775642e4527946323711643463008c59f
Documento generado en: 10:58:20 01/08/2021 AM

Validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.equivalencia.gubernador.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00296**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMIAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CAMILO MIRA DIAZ** identificado con la C.C. Nro. **1.023.867.303** y T.P. Nro. **228.226** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **WILLINTON RICO NEITA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **WILLINTON RICO NEITA** en contra de:

- **JULIAN PIÑEROS TRANSPORTES S.A.S., y**
- **MILTON JULIAN ERNESTO PIÑEROS SALAMANCA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto reglamentario 2266/93

Código de verificación: 57461ca7024c4449f56c745eb23c4b0726313413299944dc3191e1e2
Documento generado en 10/08/2021 09:37:31 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00263**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** identificado con la C.C. Nro. **70.876.117** y T.P. Nro. **59.603** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GUILLERMO HERNANDEZ OCHOA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GUILLERMO HERNANDEZ OCHOA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en la Ley 527793 y el artículo reglamentario 238612

Código de verificación: 420678404331a338f1a833a272827867a37742211787a63143e0e4e
Documento generado en: 10/08/2021 09:24:04 AM

Validez del documento electrónico en la plataforma UPEL: <https://portal.usc.gub.uy/portal/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 88

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. ~~023-2021-00250~~. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS HUMNERTO USTARIZ GONZALEZ** identificado con la C.C. Nro. **79.506.641** y T.P. Nro. **71.478** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **COLMENA SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **COLMENA SEGUROS S.A.** en contra de:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral #23
Agrupado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento ha generado una firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527191 y el decreto reglamentario 2366-12

Código de verificación: 81689622e16d58e78ac42a50954065a16d68a754e18a711ac1884e03738
Documento generado en 10/08/2021 09:24:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.equivalencia.gov.co/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 88

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00262**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA**, identificada con la C.C. No. **1.026.258.607** y T.P. No. **259.008** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **DIEGO ANDRES CABRERA ERAZO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 923
Juzgado De Circuito
Bogota D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y control con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-93 y el decreto reglamentario 2204-12

Código de verificación: 1542481677b6d116c3c3f5b6d27c454a4ebc0c19277e3226c8250191942
Documento generado en 10 de agosto de 2021 a las 11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicial.compendio.gov.co/FirmaElec/valida>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00251**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con la C.C. Nro. **6.776.323** y T.P. Nro. **79.859** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal, y al Dr. **DAVIS ANTONIO LIZARAZO ALVAREZ** identificado con la C.C. Nro. **1.010.202.518** y T.P. Nro. **287.625** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de **IRMA YOLANDA CASTAÑEDA PANQUEVA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley ADMITESE la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **IRMA YOLANDA CASTAÑEDA PANQUEVA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se**

encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento es válido en su totalidad y con los datos antes indicados, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto 2588 de 2010.

Comprobar verificación: <https://www.tribunallaboral.gov.co/verificacion>
Documento generado en 10/08/2021 09:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.tribunallaboral.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 50

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00264**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EUSTAQUIO HELADIO ASPRILLA ASPRILLA** identificado con la C.C. Nro. **11.797.142** y T.P. Nro. **175.315** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA BEATRIZ NAVARRETE GARZÓN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA BEATRIZ NAVARRETE GARZÓN** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **SERVICIOS AEREOS A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Despacho C. C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado por medio electrónico y contiene una copia auténtica conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019 y el decreto reglamentario 2766 de 2019

Código de verificación: 1728384920464841951287923313ab8e48814c327a85e27304872615168
Documento generado en 10/08/2021 PM 2:41:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.emagor.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00266**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificada con la C.C. Nro. **53.105.587** y T.P. Nro. **158.331** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **NICOLAS BELTRAN SANDOVAL**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NICOLAS BELTRAN SANDOVAL** en contra de:

- **ESTEBAN COBO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el nivel máximo de garantía de integridad de acuerdo con la Ley 827/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 008584052304625547770e147841099e2e3c88674570fac818114c010a
Documento generado en 10/08/2021 05:24:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.co.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **11 AGO 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **89**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. ~~023-2021-00267~~. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **WILSON BARRETO ROA** identificada con la C.C. Nro. **17.688.601** y T.P. Nro. **237.255** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ADRIANA PERALTA PORRAS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ADRIAN PERALTA PORRAS** en contra de:

• **CORPORACION NUESTRA IPS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Laboral 23

Arzobispo De Cusco

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello judicial conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2264 de 2002

Código de verificación: 848511e4e32626775a7e462116c3842a8877e1c54155a8b48250e1e8d1

Documento generado en: 10/08/2021 09:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.seccionjudicial.com.co/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 **AGO** 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,